



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0164/2025**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0164

Sujeto Obligado: Congreso de
la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Atentamente solicito el Programa Anual de Auditorías del Congreso de los años 2024 y 2025 ya no se puede consultar en la dirección <https://www.congresocdmx.gob.mx/programa-anual-auditorias-604-1.html>

Por la información incompleta



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Programa Anual de Auditorías, dirección electrónica



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0164/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
III. RESUELVE	16

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Congreso de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0164/2025

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0164/2025**, interpuesto en contra de la **Congreso de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El ocho de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075425000024 en la que solicitó lo siguiente:

“Atentamente solicito el Programa Anual de Auditorias del Congreso de los años 2024 y 2025 ya no se puede consultar en la dirección <https://www.congresocdmx.gob.mx/programa-anual-auditorias-604-1.html>” (Sic)

Señalando el Formato para recibir la información Solicitada el Electrónico a través del sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

2. El veinte de enero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/0063/2025 y sus anexos, a través de los cuales dio atención a la solicitud.

3. El veintiuno de enero, la persona recurrente se tuvo por presentada con su recurso de revisión al rubro citado mediante la PNT, manifestando su inconformidad en los siguientes términos:

“No se atiende mi cuestionamiento: “Atentamente solicito el Programa Anual de Auditorias del Congreso de los años 2024 y 2025 ya que no se puede consultar en la dirección ...” El Subdirector de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales da respuesta con el oficio CCDMX/III/UT/SAIDP/0063/2025; argumentando que solicite una información que requiere procesamiento siendo que se solito un documento que previamente estaba de manera digital en una dirección electrónica de la pagina de ese sujeto obligado en el repositorio de la contraloría interna evidenciando la falta de capacitación del funcionario o de la personas que realizan las actividades. Además en el oficio CI/IIIL/038/2025 de la Contraloría Interna indica que el documento requerido puede ser consultado en las obligaciones de transparencia; sin embargo al descargarlo se aprecia que la información esta actualizada al mes de septiembre siendo que ya debiera estar actualizada al 31 de diciembre; al desplegar la información contenida en la fila “AA” en el link: http://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/contraloria/PAA_2024.pdf ; Aparece la leyenda “El Programa Anual de Auditorias y el Programa Anual de Trabajo para el ejercicio 2024, se encuentran en proceso de aprobación” por lo que mi petición no fue atendida. Por último se evidencia que se vulnero mi derecho a la información y no se respondió en tiempo mi solicitud cayendo en los supuestos de la Ley como motivos de sanción.” (sic).

4. Por acuerdo del veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos y solicitó al sujeto Obligado diversas diligencias.

5. El cinco de febrero, mediante el Sistema de Gestión de la PNT, el Sujeto Obligado remitió el oficio CCDCMX/III/UT/SAIDP/0139/2025 y sus anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos y presentó las pruebas que consideró pertinentes, dentro las cuales se encuentra una respuesta complementaria.

6. El veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por notificada el veinte de enero, por lo que, el plazo de quince días para interponer el recurso de revisión transcurrió del veintiuno de enero al once de febrero, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, ya que, se interpuso el veintiuno de enero, esto es, al primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha veintiséis de agosto, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Atentamente solicito el Programa Anual de Auditorias del Congreso de los años 2024 y 2025 ya no se puede consultar en la dirección <https://www.congresocdmx.gob.mx/programa-anual-auditorias-604-1.html>.” (Sic)

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

- Mediante el oficio el oficio CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/0063/2025 y sus anexos en los que refiere lo siguiente,

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 20 de enero de 2025
CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/0063/2025

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD
092075425000024

**SOLICITANTE
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartados D y E, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI, XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones I, IV, V, VII, 192, 201 y 211 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio **092075425000024** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, mediante la cual solicita lo siguiente:

**Atentamente solicito el Programa Anual de Auditorías del Congreso de los años 2024 y 2025 ya no se puede consultar en la dirección <https://www.congresocdmx.gob.mx/programa-anual-auditorias-604-1.html> (5/c)*

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

Por tanto y derivado de su requerimiento, se responde con el oficio **CIIIL/038/2025** remitido por la Contraloría Interna de este Congreso.

Adicionalmente, se le informa que puede consultar y descargar en formato electrónico "Excel" sobre los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones, en la página de este Sujeto Obligado de la siguiente forma:

1. Ingresar a la página del Congreso de la Ciudad de México (<https://www.congresocdmx.gob.mx/index.html>)
2. Seleccionar el apartado de "TRANSPARENCIA CONSULTA LAS OBLIGACIONES"
3. Dar clic en el artículo **121**, elegir la fracción **XXVI**, Auditorías al ejercicio presupuestal, o bien ingresar a la siguiente liga: https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligaciones/A121Fr26_Resultados-de-audito.xlsx



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Adicionalmente se le informa que el Programa Anual de Auditorías del año 2025, está en proceso de que lo aprueben, dicho programa será publicado en el portal de transparencia de Congreso de la Ciudad de México.

Recordándole que la información se entrega en el estado en que se encuentra lo anterior de conformidad con el criterio 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que para pronta referencia se cita a continuación:

"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentre disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente." (SIC)

Complementando lo anterior, se hace mención que la información contenida en la dirección electrónica y/o archivo electrónico proporcionado por la Contraloría Interna entre dentro de los supuestos establecidos en los artículos 7, 208, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

"...LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 7...

"Quiénes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. ..."

De los artículos arriba citados se evidencia que la persona solicitante no desea tener acceso a información pública preexistente que este Sujeto Obligado posee, sino que pretende, obtener un documento "ad hoc", es decir, espera que este sujeto obligado genere datos estadísticos o información específica para contestar puntualmente su requerimiento, situación que sobrepasa los alcances de derecho de acceso a la información pública, pues ello implicaría **PROCESAMIENTO** de información.

El argumento anterior obtiene mayor relevancia si se toma en consideración el criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que indica respectivamente lo siguiente:

"Criterio 03/17

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

De lo anterior, se advierte que la información contenida en el vínculo electrónico proporcionado, no se encuentra desagregada en la forma en la que lo solicita, por lo que deberá de revisar el archivo electrónico a efecto de localizar la información de interés.

Me dirijo a Usted en relación al oficio CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/018/2025, recibido el ocho de enero del año en curso, mediante el cual remite la solicitud de transparencia folio 092075425000024, en la que se requiere:

“¿Atentamente solicito el Programa Anual de Auditorías del Congreso de los años 2024 y 2025 ya no se puede consultar en la dirección [\(www://congresocdmx.gob.mx/programa-anual-auditorias-604-1.html?\)](http://www.congresocdmx.gob.mx/programa-anual-auditorias-604-1.html?)”(Sic)

En cuanto al Programa Anual de Auditoría 2024, se remite de forma impresa, el cual se puede consultar de manera electrónica en la siguiente liga:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/articulo-121-1001-121.html>

En la misma elija la fracción XXVI, del artículo 121, denominada “Auditorías al ejercicio presupuestal”, y una vez desplegado su contenido descargue el archivo de Excel, en específico en la columna “hipervínculo al Programa anual de auditorías”.

En cuanto al Programa Anual de Auditoría del año 2025, se informa que se encuentra en proceso de aprobación, una vez que suceda, será publicado en el portal de transparencia del Congreso de la Ciudad de México.

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **- único agravio-** *“No se atiende mi cuestionamiento: “Atentamente solicito el Programa Anual de Auditorías del Congreso de los años 2024 y 2025 ya que no se puede consultar en la dirección ...” El Subdirector de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales da respuesta con el oficio CCDMX/III/UT/SAIDP/0063/2025; argumentando que solicite una información que requiere procesamiento siendo que se soltó un documento que previamente estaba de manera digital en una dirección electrónica de la página de ese sujeto obligado en el repositorio de la Contraloría Interna evidenciando la falta de capacitación del funcionario o de las personas que realizan las actividades. Además en el oficio CI/IIIL/038/2025 de la Contraloría Interna indica que el documento requerido puede ser consultado en las obligaciones de transparencia; sin embargo al descargarlo se aprecia que la información está actualizada al mes de septiembre siendo que ya debiera estar actualizada al 31 de diciembre; al desplegar la información contenida en la fila “AA” en el link: http://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/contraloria/PAA_2024.pdf ; Aparece la leyenda “El Programa Anual de Auditorías y el Programa Anual de Trabajo para el ejercicio*

2024, se encuentran en proceso de aprobación" por lo que mi petición no fue atendida. Por último se evidencia que se vulnero mi derecho a la información y no se respondió en tiempo mi solicitud cayendo en los supuestos de la Ley como motivos de sanción."sic

d) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

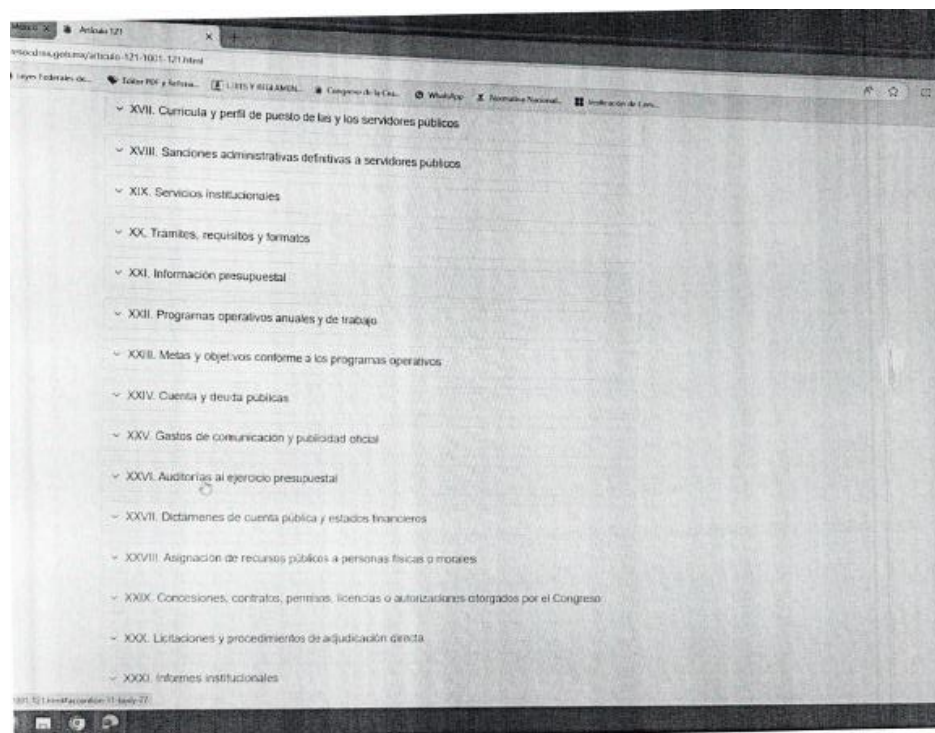
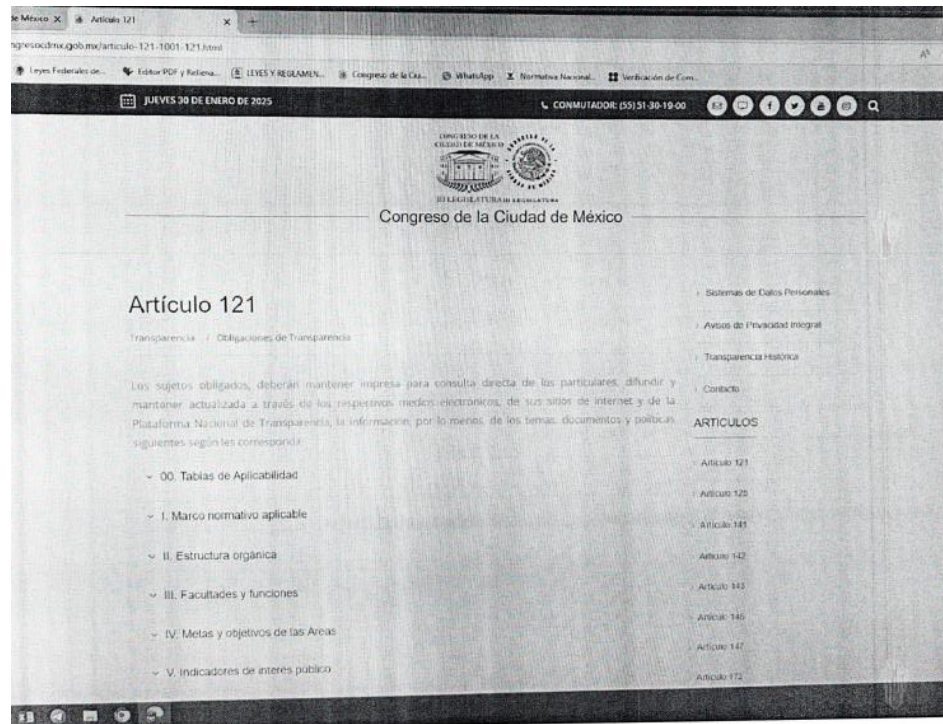
Me dirijo a Usted en relación al oficio CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/0124/2025, recibido el veintinueve de enero del año en curso, mediante el cual remite el Recurso de Revisión número INFOCDMX/RR.IP.0164/2025, respecto de la solicitud de transparencia folio 092075425000024, en la cual se refiere:

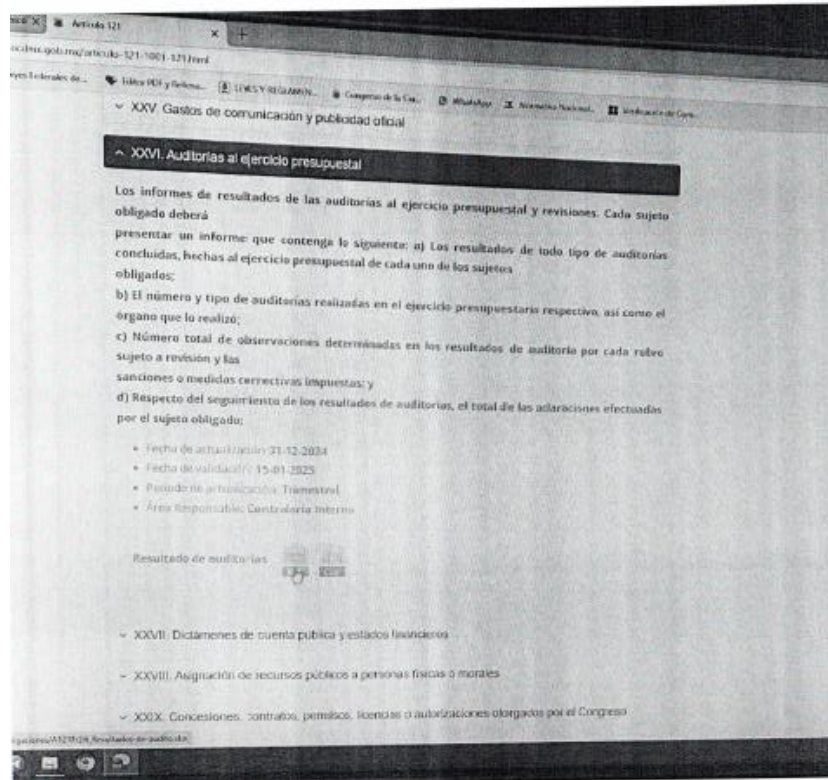
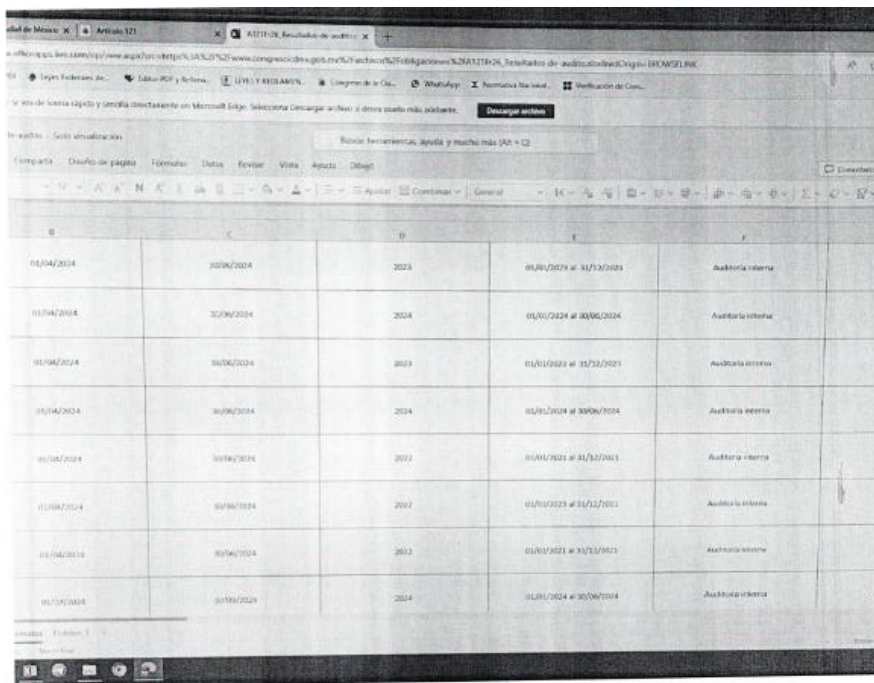
"No se atende mi cuestionamiento: "Atentamente solicito el Programa Anual de Auditorías del Congreso de los años 2024 y 2025 ya que no se puede consultar en la dirección ...". El Subdirector de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales da respuesta con el oficio CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/0093/2025, argumentando que solicita una información que requiere procesamiento siendo que se solía un documento que previamente estaba de manera digital en una dirección electrónica de la página de ese sujeto obligado en el repositorio de la contraloría interna evidenciando la falta de capacitación del funcionario o de las personas que realizan las actividades.

Además en el oficio CIIIL/038/2025 de la Contraloría Interna indica que el documento requerido puede ser consultado en las obligaciones de transparencia; sin embargo al descargarlo se aprecia que la información está actualizada al mes de septiembre siendo que ya debiera estar actualizada al 31 de diciembre; al desplegar la información contenida en la fila "AA" en el link: http://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/contraloria/PAA_2024.pdf; Aparece la leyenda "El Programa Anual de Auditorías y el Programa Anual de Trabajo para el ejercicio 2024, se encuentran en proceso de aprobación" por lo que mi petición no fue atendida. Por último se evidencia que se vulnero mi derecho a la información y no se respondió en tiempo mi solicitud cayendo en los supuestos de la Ley como motivos de sanción." (sic)

En ese sentido, se informa que si fue atendida en su integridad la petición de mérito, toda vez que en cuanto al Programa Anual de Auditoría 2024, le comunico que es consultable en la siguiente liga: <https://www.congresocdmx.gob.mx/articulo-121-1001-121.html>; en la misma debe elegir la fracción XXVI, del artículo 121, denominada "Auditorías al ejercicio presupuestal", y una vez desplegado su contenido descargar el archivo de Excel, en específico en la columna "hipervínculo al Programa anual de auditorías", se adjuntan capturas de pantalla con las que se evidencia cómo se vislumbra el documento que nos ocupa, y para una mayor referencia se envía de forma impresa, con la finalidad de garantizar plenamente sus derechos.

En cuanto al Programa Anual de Auditoría del año 2025, se reitera, como fue señalado en el oficio número CIIIL/038/2025, se encuentra en proceso de desarrollo y de aprobación por parte de la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 499, fracción XVII del Reglamento de esta Soberanía, en ese sentido, una vez que suceda, será publicado en el portal de transparencia.



S	C	D	E	F
01/04/2024	30/06/2024	2023	01/01/2023 al 31/12/2023	Auditoría interna
01/04/2024	30/06/2024	2024	01/01/2024 al 30/06/2024	Auditoría interna
01/04/2024	30/06/2024	2023	01/01/2023 al 31/12/2023	Auditoría interna
01/04/2024	30/06/2024	2024	01/01/2024 al 30/06/2024	Auditoría interna
01/04/2024	30/06/2024	2023	01/01/2023 al 31/12/2023	Auditoría interna
01/04/2024	30/06/2024	2024	01/01/2024 al 31/12/2024	Auditoría interna
01/04/2024	30/06/2024	2023	01/01/2023 al 31/12/2023	Auditoría interna
01/04/2024	30/06/2024	2024	01/01/2024 al 30/06/2024	Auditoría interna

Microsoft Excel 2016 - Hoja1

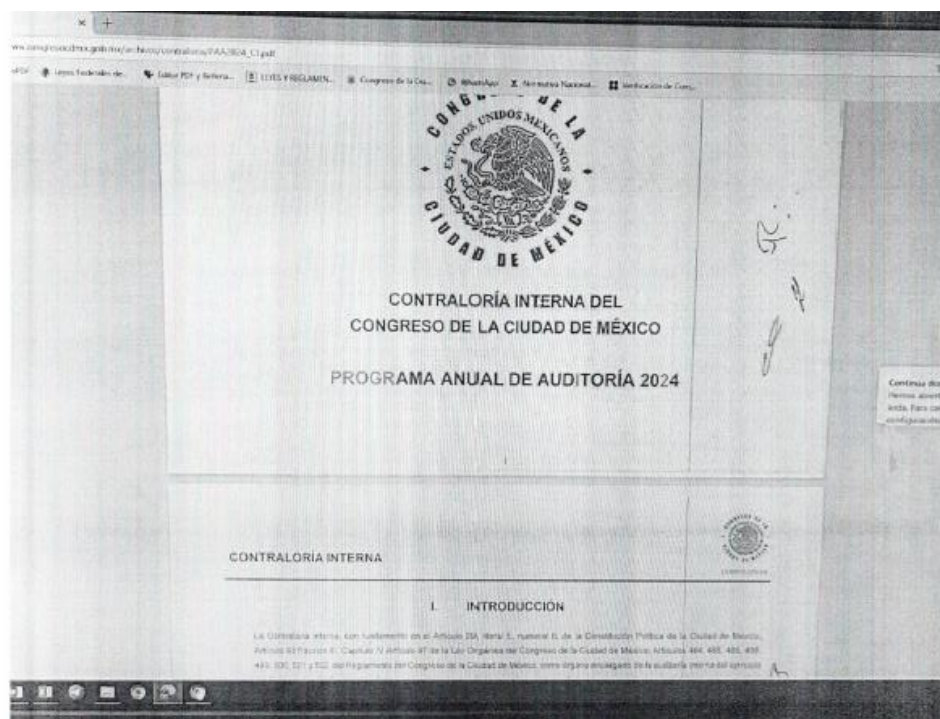
La información correspondiente a los resultados

Orden de entrega	Organismo que realizó la revisión o auditoría	ESTADO DE LA AUDITORÍA (Artículo 115 del Reglamento)	Fecha de la intervención por la que se emite el resultado	Referencia al Proyecto anual de auditoría	Área responsable (que genera el resultado)	Fecha de emisión del resultado	Nota
4	Contraloría Interna	Normal	0	https://www.congresocdmx.gob.mx/contabilidad/auditoria/AAJ004_C1.pdf	Contraloría Interna	30/09/2024	Nota
6	Contraloría Interna	Normal	0	https://www.congresocdmx.gob.mx/contabilidad/auditoria/AAJ004_C1.pdf	Contraloría Interna	30/09/2024	Nota
9	Contraloría Interna	Normal	0	https://www.congresocdmx.gob.mx/contabilidad/auditoria/AAJ004_C1.pdf	Contraloría Interna	30/09/2024	Nota
10	Contraloría Interna	Normal	0	https://www.congresocdmx.gob.mx/contabilidad/auditoria/AAJ004_C1.pdf	Contraloría Interna	30/09/2024	Nota
12	Contraloría Interna	Normal	0	https://www.congresocdmx.gob.mx/contabilidad/auditoria/AAJ004_C1.pdf	Contraloría Interna	30/09/2024	Nota
14	Contraloría Interna	Normal	0	https://www.congresocdmx.gob.mx/contabilidad/auditoria/AAJ004_C1.pdf	Contraloría Interna	30/09/2024	Nota
14	Contraloría Interna	Normal	0	https://www.congresocdmx.gob.mx/contabilidad/auditoria/AAJ004_C1.pdf	Contraloría Interna	30/09/2024	Nota

Microsoft Office

Atención: El archivo contiene información que puede ser sensible o confidencial. Algunos archivos pueden contener virus o ser perjudiciales para el equipo. Asegúrese siempre de que este archivo proviene de un origen de confianza. ¿Desea abrir el archivo?

Abrir Cancelar






CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

GACETA

PARLAMENTARIA

SESIÓN DE PLENO

GACETA OFICIAL DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AÑO-03/ SEGUNDO RECESO	12 / 06 / 2024	II LEGISLATURA / No.804
------------------------	----------------	-------------------------


[CLICK PARA IR AL DOCUMENTO](#)

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

COMUNICADOS

4.- DOS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE LOS CUALES REMITE:

4.1.- LA SENTENCIA RECAÍDA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 353/2023 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

4.2.- LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-REC-41/2024 EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

5.- UNO, DE LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA PRÓRROGA DE PLAZO PARA DICTAMINAR TRES INICIATIVAS.

6.- UNO, DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA PRÓRROGA DE PLAZO PARA DICTAMINAR OCHO INICIATIVAS Y DOS PUNTOS DE ACUERDO.

28.- ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/036/2024 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES DEL PROGRAMA GENERAL DE ENTREGA RECEPCIÓN POR CONCLUSIÓN DE LA II LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LOS RECURSOS FINANCIEROS, PRESUPUESTALES, MATERIALES; ASÍ COMO DE LOS BIENES ASIGNADOS A LAS COMISIONES, COMITÉS, GRUPOS PARLAMENTARIOS, DIPUTADAS Y DIPUTADOS Y MÓDULOS LEGISLATIVOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN, QUEJAS CIUDADANAS Y APOYO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

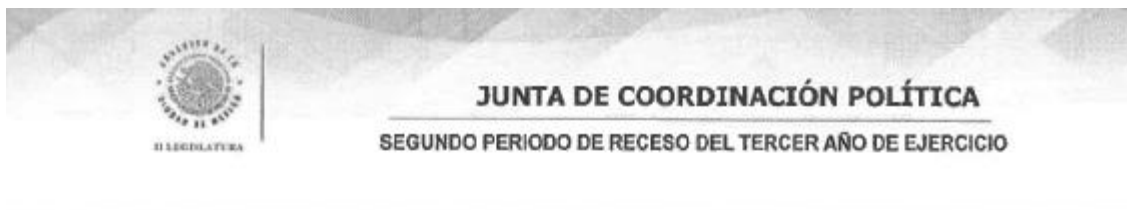
29.- ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/037/2024 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS (PAA 2024) DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PROPOSICIONES

30.- CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA ALCALDÍA TLÁHUAC PARA QUE DE MANERA COORDINADA CON LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, CON BASE A SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DE ACUERDO A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL REALICEN TRABAJOS PERMANENTES DE DESAZOLVE Y MANTENIMIENTO DEL ALCANTARILLADO, PARA EVITAR INUNDACIONES EN LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN LAS DIFERENTES COLONIAS DE LA DEMARCACIÓN; SUSCRITA POR LA DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

31.- CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE LA CUAL ESTE H. CONGRESO EXHORTA A LAS Y LOS CONSEJEROS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A CONDUCIRSE EN APEGO A LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA, SOBRE TODO DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y OBJETIVIDAD ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LUEGO DE SU INCONSTITUCIONAL, ILEGAL Y ANTIDEMOCRÁTICA DECISIÓN DE ASIGNAR DIPUTACIONES POR LISTA A TRAVÉS DE RETORCER LA LEY; SUSCRITA POR LA DIPUTADA LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA Y EL DIPUTADO FEDERICO DÖRING CASAR, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

32.- CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE CONSIDERE LA REALIZACIÓN DE UN PLAN DE ATENCIÓN A LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ANTE LA AUSENCIA DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN; SUSCRITA POR LA DIPUTADA GUADALUPE BARRÓN HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



AC/CCMX/III/JUCOPO/3A/037/2024

ACUERDO CCMX/III/JUCOPO/037/2024 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS (PAA 2024) DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 48 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México dispone que la Junta de Coordinación Política es la expresión de pluralidad del Congreso, por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.
- II. Que mediante el ACUERDO AC/CCMX/III/JUCOPO/2A/028/2023 de fecha 01 de septiembre de 2023 este órgano colegiado designó a la Diputada Martha Soledad Avila Ventura como titular de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de la Segunda Legislatura, para desempeñar las funciones y atribuciones previstas en la Ley Orgánica y Reglamento, ambos de la Ciudad de México.
- III. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 499 fracción XVII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en el que establece la atribución de la Contraloría Interna de presentar a la Junta su Programa Anual de Auditorías y las que deba realizar fuera del mismo, para su aprobación.
- IV. Que en fecha 04 de Junio de 2024, mediante oficio CI/III/0224/2024, signado por el Lic. Omar Color Rosas, encargado de la Contraloría Interna del Congreso de la Ciudad de México, remitió a esta Junta el Programa Anual de Auditoría del Ejercicio Fiscal 2024, para su aprobación.

Por lo anteriormente fundado y motivado, esta Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, tiene a bien suscribir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Programa Anual de Auditorías (PAA 2024) de la Contraloría Interna del Congreso de la Ciudad de México, integrado al presente Acuerdo como ANEXO I.

ACUERDO CCMX/III/JUCOPO/037/2024 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS (PAA 2024) DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1/4

CONTRALORÍA INTERNA



CONTRALORÍA INTERNA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA 2024



Como puede observarse en la respuesta complementaria el Sujeto Obligado se pronuncia con respecto al Programa Anual de Auditorías del año 2024 indicando como descargar el documento de manera verbal y con un manual en imágenes, así como adjuntando el documento aprobado en la Gaceta Parlamentaria, por lo que entregó la información solicitada.

Respecto al Programa Anual de Auditorías del año 2025 reitera su respuesta primigenia donde indica que el documento se encuentra en proceso de elaboración y aprobación por

los órganos colegiados que lo norman, por lo que resultaría ocioso ordenar la entrega de un documento que aún no ha sido generado por el Sujeto recurrido.

Cabe recordar que para que la respuesta complementaria sea válida, es necesario que cumpla con los siguientes requisitos.

- a) **Que satisfaga** el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por el recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado**.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Como se ha dejado evidencia de que el contenido de la respuesta complementaria cumple los considerandos y requisitos del criterio 07/21 de esta Autoridad Administrativa con el fin de poder comprobar el estudio de la misma.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, emitió una respuesta complementaria a la solicitud de información la cual fue notificada el día cinco de febrero, ello a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, y que al ser el agravio de la forma *"No se atiende mi cuestionamiento: "Atentamente solicito el Programa Anual de Auditorias del Congreso de los años 2024 y 2025 ya que no se puede consultar en la dirección ..." El Subdirector de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales da respuesta con el oficio CCDMX/III/UT/SAIDP/0063/2025; argumentando que solicite una información que requiere procesamiento siendo que se solito un documento que previamente estaba de manera digital en una dirección electrónica de la pagina de ese sujeto obligado en el repositorio de la contraloría interna evidenciando la falta de capacitación del funcionario o*

*de la personas que realizan las actividades. Además en el oficio CI/IIIL/038/2025 de la Contraloría Interna indica que el documento requerido puede ser consultado en las obligaciones de transparencia; sin embargo al descargarlo se aprecia que la información esta actualizada al mes de septiembre siendo que ya debiera estar actualizada al 31 de diciembre; al desplegar la información contenida en la fila "AA" en el link: http://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/contraloria/PAA_2024.pdf ; Aparece la leyenda "El Programa Anual de Auditorías y el Programa Anual de Trabajo para el ejercicio 2024, se encuentran en proceso de aprobación" por lo que mi petición no fue atendida. Por último se evidencia que se vulnero mi derecho a la información y no se respondió en tiempo mi solicitud cayendo en los supuestos de la Ley como motivos de sanción." y como se observa en la muestra de la respuesta complementaria el Sujeto Obligado se pronuncia con respecto al Programa Anual de Auditorías del año 2024 indicando como descargar el documento de manera verbal y con un manual en imágenes, así como adjuntando el documento aprobado en la Gaceta Parlamentaria, por lo que entregó la información solicitada, así como respecto al Programa Anual de Auditorías del año 2025 reitera su respuesta primigenia donde indica que el documento se encuentra en proceso de elaboración y aprobación por los órganos colegiados que lo norman, en consecuencia es claro que **el agravio planteado por la parte recurrente ha quedado subsanado**, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando está ya fue generada y notificada a la parte recurrente.*

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES**

VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).⁵

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado **procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud**, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

De la información antes descrita se observa que el Sujeto Obligado **ya dio respuesta a la solicitud de información recurrida**, misma que se relaciona estrechamente con lo requerido, ofreciendo como medio de convicción, el ***Acuse de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente*** con el que entrega al recurrente la respuesta complementaria y con la que se acredita la entrega de la misma, **dejando así sin efecto el agravio formulado**.

En consecuencia, el **Sujeto Obligado subsanó** la inconformidad expuesta por la parte recurrente, consistente en la información ilegible, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Es así entonces, que se llega a la conclusión que el **Sujeto Obligado atendió debidamente el procedimiento de búsqueda de la información al recibir la solicitud y turno la misma ante las unidades administrativas competentes**, de conformidad con sus atribuciones y

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

facultades. Y además, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, en respuesta complementaria.

En virtud de lo anterior, es claro que, con la respuesta complementaria, se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas
..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN**

SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁶.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende **se dejaron insubsistentes los agravios** hechos valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y el correo electrónico.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁷.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

CUARTO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

⁷ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.